CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria Valle, septiembre 22 de 2021. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora informó un correo electrónico de notificación de la parte demandada, allegó la notificación a este debidamente diligenciado y con constancia efectiva de entrega de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; además la O.R.I.P. inscribió la demanda en el folio de matricula del inmueble objeto de hipoteca. **Sírvase proveer**.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

RADICACIÓN No. 2020-00037-00
HIPOTECARIO BANCOLOMBIA VS JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Candelaria, Valle, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciada la constancia secretarial, se agregará al expediente la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al demandado **JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO** y la dirección de correo electrónico suministrado. Se reúnen las exigencias previstas en Código General del Proceso para tener al demandado notificado del auto que libró mandamiento de pago,

Del comunicado adjunto por la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA (V)**, mediante el cual informan la inscripción de la medida de embargo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 Ibídem., se comisionará para la práctica de la diligencia de secuestro a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL CORREGIMIENTO DE EL CARMELO DE CANDELARIA (V)**. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle,

DISPONE:

PRIMERO: TENER a **JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO** notificado del auto que admitió la demanda conforme el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: COMISIONASE a la Inspección de Policía del Corregimiento de El Carmelo de Candelaria – Valle del Cauca, a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la Matrícula inmobiliaria No. **378-190855** de propiedad del demandado **JUAN PABLO SALAZAR GIRALDO**, ubicado en el lote y casa 76 Manzana 11 D, proyecto Valle de la Rosela.

TERCERO: Se designa como Secuestre al Doctor **JAMES SOLARTE VELEZ** quien se puede ubicar en la Calle 6 No. 8 – 10 de Pradera – Valle del Cauca, teléfonos Nos. 3154621650 – 3113121710, correo electrónico jazsol60@hotmail.com, a quien se le librará la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

CUARTO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (30.284,20 X 7) MCTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO 1°PROMISCUO MUNICIPALCANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 156 de hoy notifico el autoanterior.
Candelaria (V.), septiembre 23 de 2021

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE